

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2022-00461 Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: Jhon Eduardo Aroca Navia

Demandada: Luisa Fernanda Álvarez López

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 20

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 19 de abril de 2023 – 05:00 p.m.

Lorena Salazar González
Secretaria

Fw: Contestacion dda. divorcio,rad 2022-0461-00

jose chaux <jgpolania2001@yahoo.com>

Mié 18/01/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded Message -----

From: jose chaux <jgpolania2001@yahoo.com>

To: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov>

Cc: yohanalibberos@hotmail.com <yohanalibberos@hotmail.com>

Sent: Wednesday, January 18, 2023 at 03:52:47 PM GMT-5

Subject: Contestacion dda. divorcio,rad 2022-0461-00

Señor Juez

Demandante : John Edward Aroca Navia

Demandada: Luisa Fernanda Alvarez Lopez

Radicado : 2022-00461-00 Divorcio Matrimonio Civil

Adjunto en tiempo, Contestacion demanda y anexos

Atentamente´

JOSE GUSTAVO POLANIA CHAUX

CC 10.529.361 TP 39320 CSJ

Señor

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** impetrado por **JOHN EDUARD AROCA NAVIA** contra **LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ**.

Radicado: 2022-00461-00

JOSE GUSTAVO POLANIA CHAUX, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.529.361 de Popayan y portador de la tarjeta profesional número 39320 del C .S. J. actuando en ejercicio del poder conferido por la señora **LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.181.176 de Cali, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda de divorcio formulada ante usted, por **JOHN EDUARD AROCA NAVIA**, en los siguientes términos:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, mi poderdante contrajo matrimonio con el señor John Edward Aroca Navia, en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, el día 19 de Noviembre de 2016, en el Municipio de Cali (Valle), tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, por el hecho del matrimonio Civil se constituyó la respectiva sociedad conyugal la cual se encuentra vigente.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, dentro del matrimonio procrearon una niña de nombre Martina Aroca Álvarez, menor de edad, hoy cuenta con 5 años.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, su ultimo domicilio fue la ciudad de Cali.

AL HECHO QUINTO: Es PARCIALMENTE CIERTO, JOHN EDWARD AROCA NAVIA y LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ, se encuentran separados de cuerpos, de hecho, desde los primeros días del año 2018, pues alcanzaron a celebrar el primer año de su hija, diciembre 27 de 2017.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, los señores JOHN EDWARD AROCA NAVIA y LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ, no firmaron capitulaciones matrimoniales.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO EL HECHO, en cuanto invoca el demandante, como causal única del divorcio, el Artículo 154 Numeral 8 del Código Civil Colombiano. Mi poderdante en calidad de demandada, considera que adicionalmente se ha generado la causal de divorcio enlistada en el numeral 2 de la precitada disposición del Código Civil , por el grave e injustificado incumplimiento como conyugue, y como padre frente a su hija menor, por parte del señor Aroca, durante la relación conyugal, y con posterioridad a la separación de cuerpos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES :

Expresamente contesto así:

A LA PRIMERA : NO ME OPONGO a que se declare el divorcio, siempre y cuando se tengan como causales del mismo, los numerales 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, siendo el numeral 2 endilgable enteramente al demandante. Y en forma compartida, para ambos conyugues, el numeral 8 del citado artículo.

A LA SEGUNDA : NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal.

A LA TERCERA : NO ME OPONGO, a que se ordene la inscripción correspondiente de la sentencia proferida en el registro Civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges

A CUARTA : ME OPONGO a que se condene en costas a mi apoderada, la señora LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ, y por el contrario solicito se condene en costas al señor JOHN EDUARD AROCA NAVIA.

-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

• **EXISTENCIA DE CAUSAL ADICIONAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO:** Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, (causal 8 del art 154 del código Civil Colombiano) NO es la única aplicable en la pretensión alegada, pues mi poderdante invoca adicionalmente la causal 2 del mismo articulo, en razón a que el demandante de manera flagrante y evidente ha incumplido el compromiso consignado en Acta de Conciliación No 00900, diligencia efectuada en el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, el día 23 de Septiembre de 2019 respecto a los temas de custodia, visitas y alimentos. El demandante, el señor Aroca, no cumple con la cuota alimentaria acordada, desde Marzo de 2022, a la fecha, ni cumplió con las cuotas extras de Junio y Diciembre del mismo año. Respecto a las visitas a la menor, su hija Martina, tampoco ha dado cumplimiento a lo pactado, no solo por no cumplir el deber conciliado, sino que ha desconocido el deber natural de padre de la menor. Desde el mes de Marzo de 2022 no visita a su hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho : Los numerales 2 y 8 del articulo 154 del código Civil Colombiano, artículos 82, 212 y 391 del C.G.P.

FRENTE A LAS PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDANTE:

Documentales:

Me acojo a las pruebas documentales por la parte demandante y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

Testimoniales:

La prueba testimonial solicitada por la parte actora no reúne el requisito del inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, en la medida en que no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba; razón por la cual, solicito sea denegada por el Juzgado.

De otro lado, solicito al Señor Juez tener como pruebas del demandado las siguientes:

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al Señor Juez citar al señor JOHN EDUARD AROCA NAVIA , en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de

manera verbal le formulare sobre los hechos de la demanda, y en especial sobre la causal de separación que se expone a través de la contestación de la demanda.

- b) Solicito recibir DECLARACIÓN de la Señora : María Nancy López Morales C.C. 31.419.684, Con el fin de que exponga sobre los hechos de la demanda, en particular sobre el grave y reiterado incumplimiento de parte del señor Aroca, respecto a sus deberes como padre de su hija menor , Martina, y como conyugue frente a las obligaciones del hogar, durante la relación y posterior a la separación de cuerpos.
- c) DECLARACIÓN DE PARTE.- Contendida en la contestación de la demanda, referida a la existencia de causal adicional para que se decrete el divorcio entre los cónyuges.

ANEXOS :

Anexo con la contestación de la demanda:

1. Poder con que actúo.
2. Copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES:

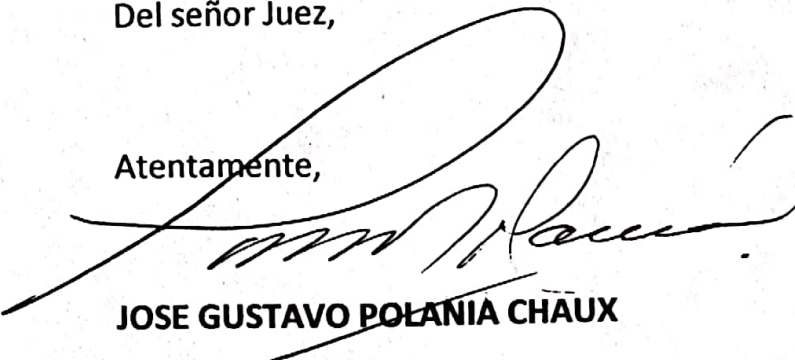
La demandada: LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ, recibe notificaciones personales en la ciudad de Cali, en la Carrera 83b1 No 28-18 ciudadela Comfandi, correo: fer941109@gmail.com, cel :312-7613105

El demandante: JOHN EDUARD AROCA NAVIA, recibe notificaciones personales en la ciudad de Cali, en la carrera 24C No 33C-142 Santa Mónica. Correo: jhonroca19@gmail.com, cel 313-7129464.

Del suscrito: Recibo notificaciones en la Calle 4N No 1-10 oficina 10-01 de Cali, correo: jgpolania2001@yahoo.com, cel 311-7495339

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE GUSTAVO POLANIA CHAUX

C.C. 10.529.361

T.P. 39.320 C.S.J.



SEÑOR

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D.

REFERENCIA : Poder especial para demanda de divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: John Edward Aroca Navia

Demandado: Luisa Fernanda Alvarez Lopez

Radicado: 2022-00461-00

LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.181.176, expedida en Cali, con correo: fer941109@gmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder amplio, especial y suficiente al doctor **JOSE GUSTAVO POLANIA CHAUX**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.529.361 de expedida en Popayan y portador de la Tarjeta Profesional No 39320, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo: jgpolania2001@yahoo.com, para que en mí nombre y representación, conteste y lleve hasta su culminación la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil que corre en mi contra en su Despacho bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, para interponer todos los recursos y acciones

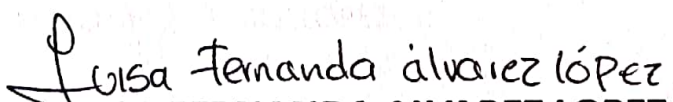


MAJESTAD
ABIA
uca
vivi

legales en defensa de mis derechos e intereses, como interponer demanda de reconvencion y demás facultades especiales conferidas, como las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, como lo consagra el articulo 77 del C.G.P.

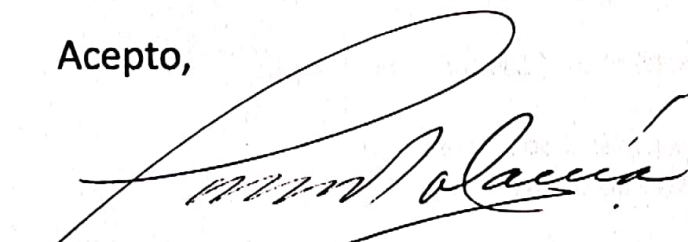
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ

C.C. No. No.1.144.181.176 de Cali.

Acepto,


JOSE GUSTAVO POLANIA CHAUX

C.C. No. 10.529.361 de Popayan

T.P. No. 39320 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo: jgpolania2001@yahoo.com Celular : 3117495339



OMB
JOS
Dpto
vivi
CULO
MITIDON
K
mm

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15129823

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciseis (16) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144181176 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luisa Fernanda Alvarez Lopez



x7md5xok53le
16/01/2023 - 15:20:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como parte LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md5xok53le

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 00900 Fecha de solicitud: 12 de septiembre de 2019
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 23 de septiembre de 2019
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1144181176	LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16918210	JOHN EDWARD AROCA NAVIA

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS

Conciliador: YAMILE ISAURA PONTE OBANDO

Identificación: 27126337

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1153738
N° De Resultado:	1060905

Firma:

Nombre:

Identificación: 31260045

ADIELA GALVEZ SERNA



Fecha de impresión:
miércoles, 25 de septiembre de 2019

Página 1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACION DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ACTA DE CONCILIACIÓN No 00900

En la ciudad de Cali el día 23 del mes de 09 año 2019 siendo la 1.30 pm, Y dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 640 de 2001 se reunieron la señora **LUISA FERNANDA ALVAREZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.181.176 de Cali, en calidad de Convocante, quien solicitó audiencia de conciliación con el Señor, **JOHN EDWAR AROCA NAVIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.918.210 de Cali, en calidad de Convocado, en presencia de la estudiante conciliador **YAMILE ISAURA PONTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.126.337 de Barbacoas, cursando el semestre 10 acompañada por la doctora **RUTH MARLENE PALACIOS GANCHALA**, identificada con cédula de ciudadanía 31298366 y con tarjeta profesional 56698 del Consejo Superior de la Judicatura inscrito en el centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali autorizado mediante Resolución No. 1266 de fecha Agosto 6 de 2004 del Ministerio de Justicia y del derecho, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora para llevar a cabo diligencia de audiencia de Conciliación en materia de FAMILIA para solucionar un conflicto derivado de la regulación de la cuota alimentaria.

HECHOS

PRIMERO: La señora **LUISA FERNANDA ALVAREZ LÓPEZ** tiene una hija de 20 meses de edad llamada Martina Aroca Álvarez, con el señor **JOHN EDWARD AROCA NAVIA**, la cual obtuvieron por medio de matrimonio civil, y separándose hace 9 meses.

SEGUNDO: El día 23 de enero de 2019, llegaron a un acuerdo notarial en el cual se pactó una cuota mensual de \$300.000 M/cte. (Trescientos mil pesos mcte). Para la cuota alimentaria de la menor, el señor **JHON EDWARD AROCA NAVIA** cumplió con la

TERCERO: Hasta la fecha se encuentra con 3 meses de atraso de la cuota de la menor.

PRETENSIONES

PRIMERO: La señora **LUISA FERNANDA ALVAREZ LÓPEZ**, quiere realizar conciliación en centro de conciliación autorizado, para de esta manera llegar a un acuerdo para poder fijar una cuota alimentaria para el menor **MARTINA AROCA LÓPEZ**.



ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas en los siguientes puntos:

PRIMERO: El señor **JOHN EDWARD AROCA NAVIA** se obliga a dar la suma mensual de \$200.000 (doscientos mil pesos mcte) por concepto de alimentación a la menor **MARTINA AROCA ÁLVAREZ** Suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo mes Octubre año 2019 consignados por giros en el gane.

SEGUNDO: El señor **JOHN EDWARD AROCA** y la señora **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ LÓPEZ**, acuerdan compartir los gastos de educación por partes iguales, los gastos productos de afiliación a eps están a cargo del padre.

TERCERO: Las visitas a cargo del padre serán los días sábado desde las 2 de la tarde hasta las 9pm, y los domingos desde las 8am hasta las 9pm, fines de semana de por medio.

Desde el mes de enero del año 2020 cuando la menor ya no sea amamantada podrá compartir con el padre fines de semana en su totalidad, por los fines de semana serán intercalados dos veces en el mes.

CUARTO: El día de la madre la menor estará con la señora **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ LÓPEZ**, el día del padre compartirá con su padre, las fechas especiales del mes de diciembre serán intercaladas, los días 24 y 25 de diciembre correspondientes a navidad del año 2019 los compartirá con el padre, fin de año correspondiente a los días 31 y 01 de diciembre y enero estará con la madre. El año próximo se invertirán las fechas,

El día de los cumpleaños la menor compartirá con ambos padres.

QUINTO: PRIMA: LAS CUOTAS EXTRAS DE JUNIO Y DICIEMBRE (la prima del mes de diciembre serán entregados en especie, comprando la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) en ropa.

SEXTO: LA CUSTODIA DEL MENOR ESTARA A CARGO DE: La madre, la señora Luisa Fernanda Álvarez.

SEPTIMO: LA CUOTA ALIMENTARIA TENDRÁ UN INCREMENTO O AJUSTE ANUAL DE ACUERDO AL IPC

Una vez leído por el conciliador y estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador **RUTH MARLENE PALACIOS**



GANCHALA, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el Acta de conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

De esta manera termina el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 2:30 p.m. y una vez leída las partes se proceden a firmar por quienes en ella intervinieron.

LAS PARTES.

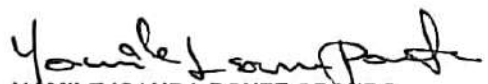
CONVOCANTE


LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ
CC No.1.144.181.176 de Cali

CONVOCADO


JOHN EDWARD AROCA NAVIA
CC No. 16.918.210

ESTUDIANTE CONCILIADOR


YAMILE ISAURA PONTE OBANDO
CC. N° 27.126.337 de Barbacoas,(N)

ABOGADO CONCILIADOR


RUTH MARLENE PALACIOS GANCHALA
C.C. No. 31298366 de Cali
T.P 56698 CS de la J
Código Conciliador No. 31298366